



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-084/2022.

ACTORA: BELEN SOSA RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
HERMENEGILDO GALEANA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de agosto de dos mil
veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES¹**: -----

I. El cuatro de noviembre, el Pleno de este Tribunal. Electoral dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviendo lo
siguiente: -----

*“PRIMERO. Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio
señalado por la promovente en términos del considerando **OCTAVO**,
rector de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se **ordena** al Presidente Municipal de Hermenegildo
Galeana, Puebla, realice lo ordenado en los considerandos **OCTAVO**
y **DÉCIMO PRIMERO** de la presente sentencia.*

***TERCERO. SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**
Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, Puebla, en
términos de lo precisado en los considerando **DÉCIMO** del presente
fallo.*

***CUARTO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos realice lo
ordenado en el considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente
sentencia”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los
efectos que se desprenden de los considerandos **OCTAVO** y **DÉCIMO**
PRIMERO de la sentencia de mérito:-----

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

“(…) OCTAVO. Estudio de fondo.

(…) Así que al tenerse por ciertos los hechos relacionados con la falta de pago de la prima vacacional y el aguinaldo correspondiente al año dos mil veintiuno, se concluye que la autoridad responsable no ha cubierto en tiempo y forma los pagos reclamados, conculcando su derecho de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo al que fue electa la promovente.

En consecuencia, se ordena al Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, realice el cálculo del monto que se adeuda a la promovente correspondiente a la prima vacacional y aguinaldo del año dos mil veintiuno, al no existir ninguna constancia de pago.

(…) En consecuencia, la suma por concepto de remuneraciones adeudada a la Regidora **Belén Sosa Ramos** es por la cantidad de **\$65,500.00** (Sesenta y cinco mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional) desde el quince de octubre de dos mil veintiuno hasta el momento en el que se está resolviendo la presente sentencia (segunda quincena de octubre de dos mil veintidós).

Así como el cálculo lo correspondiente al aguinaldo y prima vacacional correspondiente al año de dos mil veintiuno, para que haga los pagos respectivos, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

Los cuales tendrán que ser pagados por la autoridad responsable en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, se ordena al actual Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, realice a la actora el pago correspondiente, de conformidad con la cuantificación realizada en la presente sentencia.

El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

(…) **DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la sentencia.** En razón de lo determinado en la presente sentencia se emiten los siguientes efectos:

1. Se realice el pago en un plazo improrrogable, no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, se ordena al actual Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, realice a la actora el pago correspondiente, de conformidad con la cuantificación realizada en la presente sentencia.

El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

2. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que **reencauce** el escrito inicial presentado por las promoventes, únicamente en lo que hace al agravio relativo a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en contra del entonces Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, a fin de que sea conocido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

3. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, **SE INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a que publique la presente sentencia en el portal de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el Catálogo de Sujetos Sancionados.
(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes el ocho de noviembre. -----

II. El diez de noviembre posterior, el Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales (sic.) en contra de la resolución materia de estudio, **siendo remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², y siendo radicado con el número de expediente SCM-JDC-395/2022.** -----

III. El veinticinco de noviembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó la integración del *Expedientillo de Actuaciones* del expediente al rubro indicado, para verificar las acciones ordenadas en la resolución en estudio. -----

IV. En misma fecha citada en el punto anterior, en sesión pública la Sala Regional resolvió el Juicio de la Ciudadanía **SCM-JDC-380/2022³** en el sentido de desechar el medio de impugnación por haber quedado sin materia. -----

V. De igual forma, en misma data, la parte actora presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito con el que solicitaba una aclaración de sentencia, debido a la irregularidad respecto a los pagos de sus dietas que le correspondían como Regidora del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, posteriores a la emisión de la sentencia en estudio. -----

VI. El treinta de noviembre, el Presidente Municipal del multicitado Ayuntamiento, remitió las constancias que acreditan el pago de lo ordenado en la resolución de mérito. -----

VII. El seis de diciembre, derivado de las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito citado en el punto V del presente acuerdo, el Pleno determinó la apertura del **Incidente de**

² En adelante Sala Regional.

³ Promovido el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por la parte actora en contra de la supuesta omisión de resolver el Juicio de la Ciudadanía local.

Inejecución de Sentencia, siendo notificado a las partes el ocho de diciembre posterior. -----

VIII. El quince de diciembre, en sesión pública la Sala Regional resolvió el Juicio de la Ciudadanía **SCM-JDC-395/2022** en el sentido de sobreseer el medio de impugnación por el desistimiento realizado por el Presidente Municipal de Hermenegildo Galena, Puebla. -----

IX. El dos de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-7/2023**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias originales que integran el expediente al rubro indicado. -

X. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante proveído dictado por la Magistrada ponente del incidente del expediente al rubro citado, se ordenó dar vista a la parte actora con la documentación citada en el punto VI, siendo debidamente notificada el cinco de enero posterior. -----

XI. El diez de enero de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó que no se recibió ningún escrito de la parte actora, respecto de la vista enunciada en el punto inmediato anterior. -----

XII. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, resolvió el **Incidente de Inejecución de Sentencia** del expediente al rubro indicado, en el sentido de declarar infundadas las manifestaciones realizadas por la actora en el escrito origen de la vía incidental; de igual forma, se ordenó escindir lo relativo a las inconsistencias de los pagos posteriores al dictado de la resolución de cuatro de noviembre, al considerarse que resultaban ser hechos novedosos y una *litis* independiente a la ejecución de la citada sentencia. -----

Siendo notificada la determinación incidental a las partes y autoridades vinculadas, el treinta de enero y el uno de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente. -----

XIII. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, continuando con la ejecución de los efectos de la resolución en estudio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que informara respecto de la apertura del Procedimiento Especial Sancionador por los actos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ordenado en la sentencia materia de estudio del presente acuerdo plenario, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-419/2023**. -----



XIV. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IEE/SE-075/2023**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió un informe de las acciones realizadas en la sustanciación del expediente **SE/PES/BSR/031/2022**, mismo que fue integrado en cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional. -----

XV. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que el Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, fue inscrito en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. Que la sentencia dictada por este Organismo Jurisdicente ordenó a la autoridad responsable a que realizara el pago de las remuneraciones por concepto de aguinaldo y primas vacacionales ordenadas y además del pago en una sola exhibición de la cantidad neta de **\$65,500.00** (Sesenta y cinco mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional) a la parte actora, por concepto del pago correspondiente a las indebidas reducciones realizadas en las dietas que le correspondían por el desempeño de su cargo como regidora, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes. -----

2. Del análisis de la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, realizó los pagos electrónicos a la cuenta bancaria de la parte actora, con el fin de cumplir con la obligación adquirida por el mandato judicial dictado por este Tribunal Electoral. -----

En atención a lo anterior, se hace mención que este Tribunal ya ha hecho pronunciamiento al respecto en la resolución incidental, por lo que en su momento, respecto del pago ordenado, se actualizó el cumplimiento a la sentencia de cuatro de noviembre. -----

3. Por lo que respecta a lo ordenado a la autoridad administrativa electoral, se tiene por cumplido lo propio al dar un informe detallado del inicio del Procedimiento Especial Sancionador

SE/PES/BSR/031/2022, para atender las conductas descritas en la sentencia de análisis, en el entendido de que en la sentencia no se precisó que se debería resolver el fondo para tener por cumplida a la autoridad vinculada, toda vez que, en su momento, el expediente en cita, podrá ser materia de estudio de otro medio de impugnación competencia de este Organismo Jurisdiccional. -----

4. Finalmente, en lo que respecta a la inscripción del Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana en el **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdicente, se tiene por cumplido, toda vez que en autos obra la diligencia de verificación del contenido del citado instrumento, realizada por la Secretaria General de Acuerdos en funciones. -----

En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el cuatro de noviembre del dos mil veintidós dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Se tiene a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, ejecutando lo instruido por este Organismo Jurisdiccional mediante la sentencia de mérito y en consecuencia tener por cumplidos los efectos ordenados en la misma.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE: a) **Por correo electrónico:** 1. A la actora a la cuenta **asuntosjuridicospripuebla@gmail.com**; 2. A la autoridad responsable a la cuenta **hgaleana.gob@gmail.com**; b) **Por oficio**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

